

J.V

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00302-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, agosto 08 de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	OLGA INES PIEDRAHITA DE SANCHEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00302-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2041

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **OLGA INES PIEDRAHITA DE SANCHEZ** a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El artículo 25 del C.P.T. numeral 6, dice que la demanda deberá contener “lo que se pretenda expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. En este caso la demanda carece del acápite de pretensiones, razón por la cual deberá indicar lo pretendido.
2. No se faculta al profesional del derecho para reclamar las pretensiones de interese moratorios y costas. (Art. 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral).

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean

subsana das las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora **OLGA INES PIEDRAHITA DE SANCHEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 127 de fecha 14/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7806b912967d204c0681a4b07e538ef812df786f2ae7ecd9c30f9d642b541f7**

Documento generado en 11/08/2023 04:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>